



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2018.00069.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a resolver sobre el avalúo y la solicitud de fijar fecha de remate en este proceso **EJECUTIVO** seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JOHN RANDOLPH SKERRETT POLO**.

II. CONSIDERACIONES

En este proceso **EJECUTIVO** la apoderada judicial de la entidad demandante, presentó avalúo, el cual fue puesto a disposición del demandado, quien permaneció en silencio.

En vista que no se presentaron objeciones se le imparte aprobación al avalúo presentado.

La solicitud de remate se encuentra contemplada en el artículo 448 del Código General del Proceso de la siguiente forma:

“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”

Auscultado el paginario se observa que la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución se emitió el 13 de marzo de 2019, corregido por similar del 6 de junio de 2019, la cual se encuentra ejecutoriada, toda vez que contra ella no se interpuso recurso alguno.

Así mismo, se pudo verificar que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-12415, 080-127424 y 080-127465, fueron embargados mediante auto dictado el 9 de agosto de 2018, y librado el respectivo despacho comisorio, a la fecha no se tiene noticia sobre su diligenciamiento.

A su turno, la liquidación del crédito fue aprobada el 20 de enero de 2022 y en esta providencia se imparte aprobación al avalúo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-12415, 080-127424 y 080-127465.

Del recuento que antecede, se aprecia que no se encuentran cumplidos los requisitos para acceder a la solicitud de remate que eleva la parte demandante, toda vez que los inmuebles objeto del proceso no se encuentran secuestrados.

Así las cosas, no se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso de **EJECUTIVO** seguido por seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **JOHN RANDOLPH SKERRETT POLO** se aprueba el avalúo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-12415, 080-127424 y 080-127465.
2. No acceder a fijar fecha de remate, en atención a que los inmuebles con matrícula inmobiliaria 080-12415, 080-127424 y 080-127465 no se encuentran secuestrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA